



Resolución Directoral

Ica, 20 de Abril del 2022

VISTO:

El expediente N° 21-020035-001, que contiene la solicitud de Don **NIETO MENDOZA FAUSTO FELIPE**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0867-2020-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 21 de julio del 2020, y con Expediente Judicial N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 05 de setiembre del 2018, la primera sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de mayo del 2018, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por Don **NIETO MENDOZA FAUSTO FELIPE**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimó el recurso de apelación interpuesto y ordena que la demandada emita Resolución disponiendo el recalcuro de la Bonificación Diferencial otorgada por el Art. 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de su remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, se **ORDENA** a la entidad demandada emitir nuevo acto resolutivo otorgando a la parte actora el reintegro o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde el 01 de enero de 1993, (conforme a su petitorio), hasta la actualidad e **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses solicitados por el demandante.

Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. N°184 de la LEY N° 25303 EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL DE ENERO DE 1993 A

...///

///...

OCTUBRE DEL 2021.

Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **NIETO MENDOZA FAUSTO FELIPE**, con el cargo de Administrativo, Ingeniero III Nivel PB es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de noviembre del 2021, el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184º de la Ley N° 25303, de acuerdo a la conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de octubre del 2021, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 91,632.65 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de octubre del 2021, asciende a la suma de S/ 418.59 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago del Actor, y no la suma de S/ 24.30 soles que actualmente se registra.



Que, con Informe N° 007-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don **NIETO MENDOZA FAUSTO FELIPE**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial

....///



///...

recaída en el Expediente Judicial N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** a favor de Don **NIETO MENDOZA FAUSTO FELIPE**, Cesante del Hospital Regional de Ica del régimen pensionario del DL N° 20530, la bonificación diferencial continua y permanente asciende a la suma de **S/. 418.59 (Cuatrocientos dieciocho con 59/100 soles)**, conforme a lo previsto en el artículo N° 184 de la ley N° 25303 y acorde a lo ordenado en la sentencia judicial recaída en el expediente judicial N° 1483-2017-0-1401-JR-LA-03, con Resolución N° 12 de fecha 05 de setiembre del año 2018 de la sala laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su pensión mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente Resolución. -----



ARTICULO SEGUNDO. - **RECONOCER y OTORGAR** a favor de Don **NIETO MENDOZA FAUSTO FELIPE**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 91,632.65 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 65/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 0307-2019-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 15 de fecha 03 de diciembre del 2019, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de enero del 1998 hasta agosto del 2021-----



ARTICULO TERCERO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

...///

///...

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01483-2017-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,


HORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS L. NAVEJA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CNP 059170



CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

